

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Negociado de Plusvalía

EDICTO

En cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en 23 de agosto y 21 de octubre de 1939, por el presente se requiere a los señores que se expresan en la relación que se cita, adquirentes de fincas sitas en el término municipal de esta villa, para que, en el improrrogable plazo de quince días, se personen en el negociado de Plusvalía para satisfacer las cuotas liquidadas, sin penalidad ni recargo alguno, más el cinco por ciento de bonificación que preceptúa la Ordenanza del arbitrio; bien entendido que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan efectuado, incurrirán en las sanciones fijadas en la citada Ordenanza, procediéndose a su exacción por la vía de apremio, en cuyo trámite se encuentran los expedientes, suspendido hasta que expire el plazo fijado en el presente.

Relación que se cita

Núm. 27.—Don Demetrio García del Río, adquirente de un solar en la calle de Sánchez Fernández, 10; cuota, 699,26 pesetas.

Núm. 111.—Don Pedro Errezquin Obieta, adquirente de un solar sin número en el lado izquierdo del paseo del Hipódromo; cuota, 1.509,14 pesetas.

Núm. 571.—Don Miguel Zaragoza Domenech, adquirente de una casa en la calle de la Legua, 5; cuota, 534,74 pesetas.

Núm. 695.—Don Carlos Cortés Fedeli, adquirente de una casa en la calle de Vallehermoso, 9; cuota, pesetas 4.708,66.

Núm. 727.—Don Cristóbal Prieto Carrasco, adquirente de una casa en la calle de Dulcinea, 5; cuota, pesetas 1.933,07.

Núm. 728.—Don Cristóbal Prieto Carrasco, adquirente de una casa en la calle de Dulcinea, 7; cuota, pesetas 1.980,93.

Núm. 929.—Don Daniel Calero Múgica, adquirente de 18 dozavas partes de solar y lavadero, sitos en la calle de Cadarso, 19 (titulado Montaña del Príncipe Pío); cuota, 50 pesetas por penalidad.

Núm. 1.080.—Don Agapito Ferre-

res de Juárez, adquirente de la cuarta parte de una casa en la calle de San Roque, 16, moderno; cuota, pesetas 1.389,27.

Núm. 1.313.—Don Luis González de Rivera y Montoro, adquirente de un solar, letra F, en la calle de Triviño, sin número; cuota, 16.415,07 pesetas.

Núm. 1.484.—Don Manuel Navarro Antón y otro, adquirente de un solar en las calles de Lucio del Valle y Vallehermoso, sin número; cuota, 604,77 pesetas.

Núm. 2.928.—Don Adelardo del Alamo Magro, adquirente de un solar segregado en la calle de Villamil y término, sin número; cuota, 880,20 pesetas.

Núm. 3.844.—Don Jerónimo González Alonso, adquirente de un solar segregado en la calle de Cea Bermúdez, sin número; linda, por el Norte, con el número 78 de la calle de Andrés Mellado; cuota, 5.103,50 pesetas.

Núm. 4.162.—Don Jerónimo González Alonso, adquirente de un solar en la calle de Bravo Murillo, 182 provisional; cuota, 1.702,79 pesetas.

Núm. 5.219.—Doña Juana Díaz Moratalla, adquirente de una participación de 2.133,33 pesetas en la casa de la calle del Cardenal Mendoza, 4, hoy 36; cuota, 176,93 pesetas.

Núm. 6.220.—Don César Gándara Mazpule y Hermanos, adquirentes de dos casas en una sola finca en la calle de Palafox, 18 y 20, hoy 24.

Núm. 6.657.—Don Amadeo Ribas Blasco, adquirente de una casa en la calle de Jaén, 14. Cuota, 439,47 pesetas.

Igualmente se requiere a doña Mercedes Revuelta Muñoz, adquirente por herencia del 15 por 100 de una casa sita en la calle de la Palma, 25 moderno, con accesorias a San Vicente, 20; don Alejandro Ramos García y otro, adquirentes por herencia de un solar en la calle de Joaquín Costa, sin número, y doña Belén Gutiérrez Laredo, adquirente por herencia de un solar en el sitio conocido por «Cañadizo», lindando al Este con calle de Mosén Jacinto Verdaguer, para que, en el plazo improrrogable de quince días, presenten en el negociado de Plusvalía de este Ayuntamiento documentos fehacientes que acrediten que la transmisión es por herencia directa, justificando al mismo tiempo el

pago del impuesto por Derechos reales; advirtiéndoles que de no hacerlo así incurrirán en las sanciones fijadas en la Ordenanza reguladora del arbitrio.

Madrid, 3 de julio de 1940.—Por A. del señor Secretario general: El Oficial Mayor, P. de Górgolas.  
(O.—1.058)

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de junio de 1940 por la que se dictan normas para la mejor observancia de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 13 de mayo último sobre restricción en el consumo de gasolina.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto de 13 de mayo último, y con objeto de que los organismos oficiales y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. coadyuven, mediante un adecuado ordenamiento de los servicios y una utilización estricta de los vehículos automóviles de representación, servicio o dotación, a los fines que persigue la indicada disposición, Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Primero. La utilización de vehículos automóviles se limitará a los actos y servicios en que su empleo sea absolutamente indispensable. Todos los transportes de personal, material y efectos que necesidades apremiantes del servicio no impongan la utilización de aquellos vehículos, se harán por vía férrea o marítima, y en cuanto sea dable, aprovechando también las líneas de transportes automóviles autorizadas.

Cuando hubiera de utilizarse vehículos automóviles de servicio o dotación de los Ministerios y F. E. T. y de las J. O. N. S., se regularán los transportes de manera que se utilice el menor número de vehículos y los recorridos sean lo más limitado posible.

Segundo. Por el Parque Móvil de Ministerios Civiles y los de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire y F. E. T. y de las J. O. N. S. se procederá a que todos los coches de servicio o dotación sean pintados de gris en la medida que la capacidad de los talleres lo permitan.

Los rótulos de «Servicio Oficial»

que han de ostentar en sus portezuelas o parabrisas los coches de servicio y los emblemas en los coches de dotación, se colocarán, desde luego, e irán pintados en color blanco con letras de cinco centímetros de alto, siendo la altura máxima del emblema de ocho centímetros, estampándose el rótulo del parabrisas en el ángulo superior izquierdo del mismo.

Los Jefes de los organismos a cuyo servicio directo estén los vehículos de servicio o dotación serán responsables de que su utilización se ajustará estrictamente a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto citado en un principio. En ningún caso los coches de servicio o dotación podrán transportar carga y objetos de ninguna clase.

Tercero. No tendrán limitación en su recorrido los vehículos directamente al servicio de Su Excelencia el Jefe del Estado y los de representación, servicio o dotación de su Casa Militar y Civil. El mismo privilegio disfrutará los coches de representación de los Ministros y los de sus escoltas. Todos los demás vehículos de representación, así como los de servicio y dotación, tendrán limitado sus recorridos en la cuantía siguiente:

Coches de representación de Subsecretarios: 1.750 kilómetros mensuales.

Directores generales y altos cargos del Estado y de F. E. T. y de las J. O. N. S., con derecho a su uso: 750 kilómetros mensuales.

Cuando por actos del servicio o de representación, viajes de inspección u otros extraordinarios que se deriven de obligaciones inherentes al cargo que ejerce, hubieran de verificar desplazamientos de su residencia, el Parque o servicio encargado del suministro facilitará los vales de consumo de gasolina necesarios para el recorrido que tuviesen que realizar, previa constancia de la Orden ministerial que ordena y confiere la comisión o servicio.

Coches de representación de Gobernadores civiles o militares, Jefes provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y otras autoridades provinciales con derecho a él: Para cada provincia se asignará un recorrido mensual, que se obtiene multiplicando por 16 a la media de las distancias de las capitales de las respectivas provincias a los puntos más o menos alejados del perímetro de ella.

Los Capitanes Generales de las Re-

giones, Comandantes Generales de los Departamentos marítimos, Jefes e Inspectores de las Regiones aéreas: 3.000 kilómetros mensuales.

Los Tenientes Generales y Generales de División con mando de grandes unidades, cuando residan en poblaciones de más de 150.000 habitantes o no tengan concentrada su unidad en una sola localidad o campamento: 1.750 kilómetros mensuales. En los demás casos, 1.250 kilómetros mensuales.

Los Generales de Brigada con mando, cuando residan en poblaciones de más de 150.000 habitantes o no tengan concentrada su Unidad en una sola localidad o campamento: 1.250 kilómetros mensuales. En los demás casos, 750.

Los coches de dotación adscritos a Jefes de Cuerpos armados o de servicios militares o civiles: 1.000 kilómetros mensuales.

Los demás vehículos de dotación de Unidades armadas o servicios militares o civiles: 300 kilómetros mensuales.

Coches de servicio: 1.250 kilómetros mensuales.

Camiones o furgonetas de servicios de suministro: 1.500 kilómetros mensuales.

coches de representación de altos cargos de representación de altas cargos, cuando por órdenes superiores hubieran de realizarse servicios o inspecciones de carácter extraordinario, se facilitarán los carburantes y grasas necesarios para los recorridos que hubieran de efectuarse en cumplimiento de aquellas órdenes.

Las motocicletas que presten servicio urbano tendrán un recorrido de 1.000 kilómetros, aumentándose hasta 3.000 a las que realicen servicio de enlace con otras poblaciones.

Cuarto. Para el cálculo del consumo se tendrá en cuenta la potencia y gasto del coche y número de kilómetros fijados en cada caso. En función de estos datos y del número y clase de vehículo, se calculará por cada Departamento el gasto mensual de carburante, dando conocimiento de ello a esta Presidencia del Gobierno antes de finalizar el corriente mes. En forma análoga y mensualmente, también se notificará los consumos de carácter extraordinario que se hayan realizado el mes anterior como consecuencia del desempeño de comisiones o servicios especiales.

Quinto. Los recorridos y límites antes señalados tienen carácter provisional, pudiendo ser rectificadas en cualquier momento y con carácter particular o general según las circunstancias aconsejen mayor restricción o amplitud y las necesidades de los servicios impongan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de... (Núm. 1.960) (G.—2.229)

tro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### Dispongo:

Artículo primero. Se aprueba la adjunta «Instrucción reguladora del consumo de tabaco».

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para introducir en la misma, mediante Ordenes insertas en el *Boletín Oficial del Estado*, las modificaciones de carácter general que la experiencia aconseje.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

#### INSTRUCCION REGULADORA DEL CONSUMO DE TABACO

El consumo de tabaco se regulará, mientras no se disponga lo contrario, por la presente Instrucción.

Queda autorizada la Dirección General del Timbre y Monopolios para excluir del régimen establecido en los números siguientes las labores que considere convenientes.

#### I

##### Régimen provisional

Este régimen entrará en vigor el día siguiente de la publicación de la presente Instrucción en el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende tres partes: A) Municipios en los que existan Tarjetas familiares de abastecimiento. B) Consumo en dichos Municipios de organismos no familiares. C) Municipios en los que no existan tarjetas familiares de abastecimiento.

##### Municipios en los que existan Tarjetas familiares de abastecimiento

1. El consumo de tabaco se realizará a base de las referidas Tarjetas y, en su caso, de cédulas personales, conforme a las siguientes reglas.

2. Será indispensable para que las Tarjetas de abastecimiento puedan utilizarse en la adquisición de tabaco que dichas Tarjetas contengan la relación completa, y edad, de todas y cada una de las personas beneficiadas por la Tarjeta. Dicha relación estará autorizada con la firma del cabeza de familia, que responderá.

3. Las Tarjetas de abastecimiento que no comprendan más que personas del sexo femenino, o varones menores de dieciocho años, no darán derecho a ración alguna de tabaco. Las Tarjetas que no se hallen en el caso anterior darán derecho, por sí mismas, a una ración de tabaco, cualquiera que sea el número de varones que comprendan. Si la Tarjeta comprendiese más de un varón de dieciocho o más años y se deseara una ración de tabaco para cada uno de ellos, será menester utilizar las cédulas personales de dichos varones, menos una, que se entenderá suplida por la propia Tarjeta de abastecimiento.

4. Las tarjetas de abastecimiento que se utilicen para el consumo de tabaco deberán llevar pegada a una de las cubiertas de la Tarjeta, por el final, una tira larga de papel blanco y del mismo ancho que la tarjeta.

5. La ración de tabaco por fumador se fijará periódicamente por la Dirección General del Timbre y Monopolios. Mientras dicho Centro no disponga lo contrario, se concederá una ración por cada semana.

6. La primera compra de tabaco que se realice desde el día siguiente a la publicación de las presentes normas exigirá la previa presentación de

la Tarjeta familiar de abastecimiento y, en su caso, de las cédulas personales correspondientes en la Expendeduría donde el consumidor haya de proveerse habitualmente. El expendedor sellará la cartilla por la línea de juntura con el papel adosado, si de la relación de personas resultare una, a lo menos, con derecho a consumo. Asimismo sellará las cédulas por el reverso si los titulares estuvieren comprendidos en la Tarjeta de abastecimiento y fuesen varones mayores de dieciocho años.

7. La Tarjeta de abastecimiento sellada servirá en lo sucesivo para la obtención de una ración, y lo mismo cada una de las cédulas selladas, aunque se presenten después separadas de la Tarjeta familiar. El consumo habrá de hacerse siempre en la Expendeduría que selló la Tarjeta o cédula.

8. En cada compra de tabaco que se realice en lo sucesivo, el expendedor anotará en la hoja de papel adosada a la Tarjeta, o en el reverso de la cédula, la fecha, con el fin de que el beneficiario no pueda adquirir otra ración hasta la semana siguiente.

##### Consumo en dichos Municipios de organismos no familiares

9. Los organismos oficiales en los que vivan internados varones de dieciocho o más años deberán expedir certificados del número de éstos con el «visto bueno» del Jefe del Establecimiento, a fin de que, sellados por una Expendeduría, sirvan para la adquisición periódica en la misma del número de raciones de tabaco correspondientes. En dicho certificado se anotará la fecha de cada provisión semanal, para que se observe, entre provisión y provisión, la debida diferencia de días.

10. Los Hoteles adosarán a las cartillas colectivas de abastecimiento una hoja en la forma que se indica en el número 4, que servirá de medio para la provisión de tabaco a los mismos. El número de raciones de tabaco a que dará derecho la Cartilla colectiva de hoteles será igual a la mitad de los huéspedes que resulten de la referida Cartilla. En todo lo demás se procederá como determina el número anterior.

##### Municipios en los que no existan Cartillas familiares de abastecimiento

11. En estos Municipios, la Compañía Arrendataria suministrará a las Expendedurías una fracción del consumo normal, que fijará periódicamente la Dirección General del Timbre y Monopolios. Los Administradores subalternos de la Compañía Arrendataria se pondrán de acuerdo con las Autoridades locales para fijar las normas de distribución de tabaco entre los verdaderamente fumadores, excluyendo las mujeres y los varones menores de dieciocho años.

#### II

##### Régimen definitivo

12. En el régimen definitivo se utilizarán «Tarjetas para el consumo de tabaco», en lugar de los documentos a que se refieren los números precedentes.

Las Tarjetas contendrán cupones, cada uno de los cuales llevará un número de orden e indicación del número de raciones a que dé derecho. La confección y reparto de las Tarjetas se realizará por la Compañía Arrendataria de Tabacos con cargo a la Renta, debiendo satisfacer los titulares un precio por la Tarjeta no superior al costo de su producción y distribución.

13. Las Tarjetas se utilizarán obligatoriamente en las capitales de pro-

vincia y en las poblaciones mayores de 10.000 habitantes que determine la Dirección General del Timbre y Monopolios, en relación con el sistema establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para el racionamiento de víveres.

14. Los cupones que reciban las Expendedurías al vender el tabaco servirán de justificante a las mismas para formular sus pedidos y rendir cuenta.

15. La fecha de entrada en vigor del régimen definitivo se determinará por la Dirección General del Timbre y Monopolios, rigiendo durante dicho régimen las normas contenidas en los números 1 a 11 inclusive, en cuanto no estén modificadas por las de los números 12 al presente.

#### III

##### Sancciones

16. Los expendedores de tabacos y los consumidores que de mala fe infrinjan cuanto se dispone en esta Instrucción, podrán ser privados de su derecho a la Expendeduría o al consumo de tabaco.

Aprobada por S. E. el Jefe del Estado.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ LARRAZ LOPEZ.

(Núm. 1.959) (G.—2.228)

#### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Examinada la instancia y documentación aneja presentada por «Fundiciones Iglesias», S. A., con fecha 30 abril 1940, en solicitud de autorización para ampliar su fábrica metalúrgica con dos hornos eléctricos para fusión y afinado de metales, esta Delegación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo tercero del Decreto de ocho de septiembre de 1939 («B. O. del E.» del 17), ha resuelto autorizar a «Fundiciones Iglesias» para ampliar su fábrica metalúrgica, quedando inscrita en el Registro del Censo de Inspección Industrial y sujeta a la inspección que oportunamente se realizará por el personal técnico de esta Dependencia.

La concesión estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la presente resolución; pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos de solicitar el alta en la Contribución Industrial.

Dios salvó a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(G. C.—2.217)

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se aprueba la «Instrucción reguladora del consumo de tabaco».

En atención a las circunstancias creadas por el actual conflicto internacional, y con el fin de que la reducción necesaria del gasto de tabaco se distribuya justamente entre todos los consumidores, a propuesta del Minis-

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

### ANUNCIO

Los señores Alcaldes y los señores Directores de Escuelas Graduadas comunicarán, con toda urgencia, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza la fecha en que han dejado las Escuelas los Maestros incorporados a filas recientemente; de no hacerlo, serán responsables de los haberes indebidamente percibidos por los referidos Maestros.

Madrid, 28 de junio de 1940.—El Jefe accidental de la Sección (firmado).

(G. C.—2.210)

## COMISION D. DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE MADRID NUMERO 1

Por desconocerse su paradero, se avisa a los que a continuación se mencionan, y que eran Maestros Nacionales de las localidades y Centros que se citan, para que pasen por la oficina de esta Comisión (Ministerio de Educación Nacional, planta cuarta, izquierda), en días laborables, y desde las diez a las trece, con objeto de recoger un pliego de cargos que la Comisión les ha formulado:

Don José María Castán Sarasa, de Vicalvaro.

Doña Teodora Gómez Segovia, de Vallecas.

Doña Antolina Seila Morejón.

El plazo para la presentación es el de diez días, improrrogable, a partir del siguiente a la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y se les previene que en caso de no presentarse en el plazo indicado, se continuará la tramitación de su expediente de depuración sin darles audiencia.

Madrid, 1.º de junio de 1940.—El Presidente, Enrique Montenegro.

(G. C.—2.207)

## COMISION D. DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE MADRID NUMERO 4

Por desconocerse su paradero, se cita a los Maestros Nacionales que a continuación se mencionan, y que el 18 de julio de 1936 regentaban Escuelas Nacionales en esta provincia, para que se presenten en el local de la Comisión, situado en el Ministerio de Educación Nacional, planta cuarta, izquierda, a fin de recoger un pliego de cargos:

Don Germán Salvador Luis.

Doña María de los Angeles Núñez Pérez.

Don Luis Barrientos García.

Doña María del Pilar García Casin.

Doña Margarita Felgueras Gater.

Don Bernardo Alfredo Mathias.

Don Lorenzo Abad Benítez.

Doña Pilar Laso Lorente.

Don Nicolás Jiménez.

Don Nicolás Escanillas-Simón.

Se les previene que para recogerlo habrán de presentarse en días laborables, de diez a trece, y durante el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que en caso de no presentarse en el plazo indicado, seguirá la tramitación del expediente sin más demora.

Madrid, 1 de julio de 1940.—El Presidente.

(G. C.—2.216)

## Audiencia Territorial de Madrid

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, en solicitud de que se revoque el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia de seis de marzo del 40, en reclamación formulada por don Emilio Vázquez de la Calle contra el presupuesto ordinario de gastos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1940. (Secretaría del Licenciado señor Valverde.)

Lo que se hace público cumpliendo lo mandado, a los indicados efectos.

Madrid, 19 de junio de 1940.—El Oficial del Tribunal (firmado).

(G. C.—2.208)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUMERO 2, DE MADRID

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Pedro Iglesias Expósito, que fué vecino de Carabanchel Bajo (Madrid), en virtud de haberlo acordado el Tribunal regional de esta jurisdicción con fecha 29 de marzo último, por lo que, todas cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia, está en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 24 de junio de 1940.—P. S. M., el Secretario, Daniel Hernández.—El Juez instructor, Enrique Amado y del Campo.

(G. C.—2.209)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital,

Hago saber: Que don Fernando Luis Joaquín Ramón Treviño Suárez-Figueroa, que nació el diecinueve de agosto de mil ochocientos ochenta y tres en la villa de Campo de Criptana (Ciudad Real), hijo legítimo de don José Treviño Medrano y de doña Emilia Suárez de Figueroa Villarejo, desapareció el nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis al ser detenido por las milicias rojas, siendo afecto al Glorioso Movimiento Nacional, hallándose en estado de soltero, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes,

reclamándose su herencia para sus hermanos de doble vínculo doña Isabel, don Luis y doña María Piedad Treviño y Suárez de Figueroa.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante para que comparezcan en término de treinta días a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, acreditando el parentesco con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Madrid, dos de julio de mil novecientos cuarenta.

Ante mí,  
Ramiro López

A. Martínez

(A.—1-469)

### JUZGADO NUMERO 2

#### EDICTO

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número dos, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía, a instancia del Banco Hipotecario de España, S. A., representado por el Procurador don Juan Avila Plá, contra don Juan Santisteban Almagro (hoy sus herederos), sobre revisión de pagos con arreglo a la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (cuantía catorce mil doscientas cincuenta pesetas), en los que se han dictado las siguientes

##### Providencia

Juez, señor Antón Pacheco.—Madrid, ocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—Dada cuenta; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formuló en el escrito inicial, que se tramitará de acuerdo con lo establecido en la ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios declarativos de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado al demandado, don Juan Santisteban Almagro, a quien se emplazará con entrega de las copias presentadas de la demanda y documentos presentados, para que comparezca en los autos y la conteste, dentro del término de quince días, que se le conceden en atención a la distancia. Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, dirijase el correspondiente exhorto.—Lo manda y firma S. S.ª; doy fe.—Pacheco.—Ante mí, Antonio Yáñez. (Rubricados.)

##### Providencia

Juez, señor Antón Pacheco.—Madrid, veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, y de conformidad con lo que se solicita, llévase a efecto el emplazamiento acordado en providencia de ocho de mayo último a don Pedro Santisteban Talavera en el domicilio que conste como suyo, y, a los demás herederos del demandado, don Juan Santisteban Almagro, por medio de edictos insertos en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Jaén y fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado, haciéndoles saber que, en el término indicado en la providencia anteriormente citada, comparezcan en los autos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil. Y expídanse los oportunos despachos.—Lo mandó y firma S. S.ª; doy fe.—Pacheco.—Ante mí, Antonio Yáñez. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los herederos de don Juan Santisteban Almagro, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Juan A. Pacheco

(A.—1-471)

### JUZGADO NUMERO 1

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

A este Juzgado de primera instancia número uno (Decano) correspondió por repartimiento demanda de juicio declarativo de menor cuantía, formulada por el Banco Hipotecario de España, contra doña Clara Suárez Ramos, sobre revisión de pagos efectuados en la época roja, a cuya demanda ha recaído la siguiente

##### Providencia

Juez, señor Pacheco.—Madrid, veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.—A sus autos, proveyendo al escrito de este Procurador, inicial de las presentes actuaciones, se admite la demanda que por él se formula, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a doña Clara Suárez Ramos, emplazándola, fijando cédula comprensiva de los requisitos exigidos en el artículo seiscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante su desconocido domicilio, para que en el término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, y, si compareciere, se procederá en la forma determinada en el artículo seiscientos ochenta y tres de dicho texto legal, quedando, entre tanto, las copias simples en poder del actuario.—Lo mandó y firma S. S.ª; doy fe.—Juan A. Pacheco.—Ante mí: Por sucesión, Manuel Leira. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a doña Clara Suárez Ramos, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. S.,

Manuel Leira  
(A.—1-470)

## CITACIONES

### REQUENA

Don Tomás Ogáyar Ayllón, Juez de instrucción de la ciudad de Requena y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Florentino Miño Díez, Felipe Escribano Martínez y Francisco Lara Torrijos, cuyos actuales domicilios se desconocen, que en febrero de 1939 eran los dos primeros vecinos de Madrid y el tercero de Guadalajara, y a los choferes que conducían los camiones que chocaron el cuatro de febrero de 1939 en la carretera general Madrid-Castellón, en término de Requena, cuyos nombres y domicilios actuales también se desconocen, y de cuyo accidente resultaron varios lesionados, para que en término de quince días comparezcan ante este Juzgado, los primeros para ser reconocidos por dos facultativos y dar la sanidad de los mismos, en

su caso, y los segundos, para ser oídos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así lo acuerdo en providencia de esta fecha, dictada en causa número 11 de 1939, que instruyo sobre muerte y lesiones.

Dado en Requena, a 20 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado (firmado).—Tomás Ogáyar.  
(Núm. 1.756) (B.—1.526)

### REQUENA

Don Tomás Ogáyar Ayllón, Juez de instrucción de la ciudad de Requena y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a los lesionados Flora Pérez Días, María Santiago García, Carmen Sancho Prado, Manuel García Vaquero y Elvira Fustiel Sebastián, que en enero de 1939 tenían sus domicilios en Madrid y resultaron heridos el 25 de enero de dicho año en un accidente de automóvil habido en Villagordo del Cabriel, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que en término de quince días comparezcan ante este Juzgado, para ser reconocidos por dos médicos y prestarles la asistencia facultativa, o dar, en su caso, la sanidad de los mismos en forma legal; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así lo acuerdo en sumario número 10 de 1939, que instruyo sobre muerte y lesiones.

Dado en Requena, a 20 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado (firmado).—Tomás Ogáyar.  
(Núm. 1.739) (B.—1.516)

### REQUISITORIA

#### REQUENA

Don Tomás Ogáyar Ayllón, Juez de instrucción de la ciudad de Requena y su partido,

Por la presente, y como comprendidos en el número primero del artículo 384 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Damián Crespo García, de treinta y cuatro años, casado, natural y vecino de Madrid, cuyo último domicilio lo tuvo en Lagasca, número 16; a Cecilio Quevedo Díaz, de treinta y cuatro años, albañil, natural y vecino de Madrid, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Claudio Coello, número 51; a Cristóbal Giménez Fernández, de cuarenta y cuatro años, casado, natural de Cejín, vecino de Utiel, y a Eugenia Díaz García, de treinta y seis años, casada, natural y vecina de Utiel, sin que se conozcan otras circunstancias y cuyos actuales paraderos de los mismos se ignoran, para que en término de quince días comparezcan ante este Juzgado, para notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos en sumario número 6 de 1939, que instruyo sobre robo, y constituirse en prisión decretada contra los propios; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de los expresados sujetos y, si fueren habidos, ponerlos a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad, comunicándolo telegráficamente.

Dado en Requena, a 4 de junio de 1940.—El Secretario habilitado (firmado).—Tomás Ogáyar.  
(Núm. 1.015) (B.—1.659)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### CITACIONES

##### JUZGADO NUMERO 12

Biondi Onrubia (Juan), hijo de Alejandro y Victoria, natural de Cádiz, de cuarenta y nueve años, casado, periodista, domiciliado últimamente en plaza de las Cortes, número 4, piso cuarto izquierda, para que el día 10 de julio, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado Municipal número 12, de esta capital, sito en la plaza de Chamberí, 4, bajo, a celebrar juicio de faltas número 127, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

(B.—1.664)

Sáinz Sáinz (Josefa), hija de José y de Vicenta, natural de Torrelavega (Santander), de veinte años, soltera, prostituta, domiciliada últimamente en Jesús y María, 18, piso primero derecha, para que el día 10 de julio, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado Municipal número 12, de esta capital, sito en la plaza de Chamberí, 4, bajo, a celebrar juicio de faltas número 57, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

(B.—1.665)

Vergara Ortega (Tránsito), hija de Benito y Teresa, de veinticinco años, soltera, natural de Zamora, sin domicilio, para que el día 10 de julio y hora de las once, comparezca ante el Juzgado Municipal número 2, de esta capital, sito en la plaza de Chamberí, número 4, bajo, a celebrar juicio de faltas número 210, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

(B.—1.667)

##### JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas número 234 de 1940, seguido por estafa contra don Máximo Sanz del Barrio, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 15 de julio próximo, a las diez de la mañana, a cuyo acto se cita a Eleuterio Díaz Hoyos, de veintiocho años de edad, soltero, oficinista, hijo de Eleuterio y Concepción, natural de Filipinas y sin domicilio conocido, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse; apercibido de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 17 de junio de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—1.835)

En el juicio de faltas número 263, seguido por lesiones contra Antonio Hernández y Juan Aragón, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 10 de julio próximo, a las dieciocho horas del mismo, a cuyo acto se cita a Antonio Hernández Espinosa y Gregorio Cara Moreno, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse; apercibidos de que si no lo verifican ni alegan justa causa para dejar de hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 22 de mayo de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—1.581)

En el juicio de faltas número 258 de 1940, seguido por estafa contra don Alejandro Domingo Molina, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 8 de julio próximo, a las diez de la mañana, a cuyo acto se cita a don Alejandro Domingo Molina, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de Tiburcio y de Cayetana, natural de Jadraque (Guadalajara) y sin domicilio conocido, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse; apercibido de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 17 de junio de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—1.838)

José Iglesias Leza, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, de dieciséis años de edad, comparecerá en este Juzgado municipal número 18, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 15 de julio del año en curso, y hora de las cuatro de la tarde, a celebrar juicio verbal de faltas número 30-1939, por lesiones, en el que aparece como denunciante; apercibiéndole que si no lo hace le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, a 3 de junio de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—1.686)

Concepción Méndez García, hija de Antonio y de Josefa, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltera, de veinticinco años de edad, comparecerá en este Juzgado municipal número 18, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 15 de julio próximo, y hora de las diez de la mañana, a celebrar juicio verbal de faltas número 233 de 1940, por hurto, en el que figura como denunciante; apercibiéndola de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, a 10 de junio de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—1.837)

Dolores Gutiérrez Rodríguez, hija de Antonio y Patricia, natural de Valladolid, provincia de ídem, de estado soltera, de treinta y tres años de edad, comparecerá en este Juzgado municipal número 18, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 15 de julio del corriente año, y hora de las diez de la mañana, a celebrar juicio verbal de faltas número 233 de 1940, por hurto, en el que aparece como denunciada; apercibiéndola de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, a 10 de junio de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—1.836)

### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 19 de junio de 1936, con los números 578.857 de entrada y 189.373 de registro, correspondiente a un depósito de 2.500 pesetas, constituido por don Luis Sáinz Gómez Centurión, de su propiedad, en metálico, como fianza para tomar parte en el concurso del Ministerio de Instrucción Pública, para la adquisición de máquinas de escribir, convocado en la Gaceta número 159, de 7 de junio de 1936, a

responder por la casa «Hispano Olivetti», S. A.,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 2 de julio de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-467)

### LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 35-463, emitida en 25 de marzo de 1935, sobre la vida de don Eugenio Alvarez González, por pesetas 30.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1-468)

### AYUNTAMIENTOS

#### PARLA

En esta Secretaría se halla expuesta al público durante quince días la propuesta de transferencia de crédito número 1, dentro del presupuesto ordinario del corriente año, para pago del sueldo de Recaudador de Arbitrios municipales, de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Hacienda Municipal, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna de las mismas.

Parla, 20 de junio de 1940.—El Alcalde, F. Alosete.

(G. C.—2.212) (O.—1.056)

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se expondrá al público durante quince días, para oír reclamaciones, la matrícula del arbitrio sobre motores correspondiente al año actual.

Chamartín de la Rosa, 27 de junio de 1940.—El Administrador de Rentas, Manuel Bueno.

(Núm. 2.211) (X.—484)

### Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 81878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

### IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202